República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-98431173-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Septiembre de 2022

Referencia: SENTENCIA EX-2022-54505099 RAIZEN ARGENTINA SAU

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F", Dres. Cora Marcela Musso (vocal subrogante de la vocalía de la 18° nominación), Pablo Adrián Garbarino y Christian M. González Palazzo, para resolver en los autos caratulados **"RAIZEN ARGENTINA S.A.U. c/ D.G.A. s/ recurso de amparo", EX-2022-54505099- -APN-SGASAD#TFN**

La Dra. Musso dijo:

I.- Que mediante RE-2022-54504105-APN-SGASAD#TFN se presenta la firma RAIZEN ARGENTINA S.A.U, por apoderado, e interpone recurso de amparo, atento al tiempo transcurrido sin que la D.G.A. resuelva la devolución de tributos a la exportación abonados en demasía con relación al Permiso de Embarque (precio revisable) nro. 09 001 ES02 000024 M - Permiso de Embarque (precio firme) nro. 09 001 EC08 000040 A que tramita mediante la Actuación 13289-46706-2014. Relata que tras haber transcurrido un largo tiempo desde que solicitó la devolución de los tributos pagados en demasía, con fecha 7 de septiembre de 2018 solicitó al Servicio Aduanero que tuviera a bien otorgar el pronto despacho a las presentes actuaciones, procediendo al dictado de una resolución definitiva, en resguardo al debido proceso y al derecho de propiedad de su representada, garantizados constitucionalmente. Alega que habiendo aguardado un plazo más que prudencial para que la Aduana se expidiera en relación con la solicitud interpuesta, con fecha 8 de marzo de 2021, reiteró el pedido de pronto despacho, poniendo de manifiesto nuevamente que la demora en la tramitación de las presentes le ocasiona un gran perjuicio. Manifiesta que han transcurridos 7 años y 5 meses desde la interposición de la solicitud de repetición, sin tener conocimiento de que se haya dictado resolución definitiva alguna en el presente caso. Aduce que la demora en la que incurre el servicio aduanero es excesiva principalmente teniendo en cuenta los plazos previstos por el código aduanero para el procedimiento de repetición (conf. arts. 1075,1076 y 1078 C.A.) como también, en forma supletoria, por la ley de procedimientos administrativos. Alega que tampoco se cumple con lo dispuesto en la Resolución General Nº 2365/07 referido a que las solicitudes de repetición deben tramitarse extremándose el cumplimiento de los requisitos de celeridad, economía, sencillez y eficacia. Cita jurisprudencia. Manifiesta que el obrar moroso del servicio aduanero vulnera derechos y principios constitucionales, generando a su vez un estado de incertidumbre en su mandante. Ofrece prueba. Finalmente, solicita se haga lugar a la acción de amparo y se

fije un plazo a la aduana para que resuelva, con costas.

II.- Que mediante PV-2022-57459419-APN-VOCXVIII#TFN con fecha 7 de junio de 2022, se tiene por presentada a la firma y se requiere a la Administración Federal de Ingresos Públicos que informe a este Tribunal respecto a la presunta demora endilgada por la recurrente en resolver la devolución de tributos a la exportación abonados en demasía en relación al permiso de embarque nro. 09 001 EC08 000040 A., que tramita mediante la Actuación 13289-46706-2014, siendo notificado dicho requerimiento el 8 de junio de 2022 conforme constancia obrante en PV-2022-57952251-APN-VOCXVIII#TFN.

Que el 5 de agosto de 2022, este Tribunal, mediante PV-2022-81251602-APN-VOCXVIII#TFN, intima a la DGA a fin de que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en la causa, bajo apercebimiento de ley, siendo debidamente notificado el 8 de agosto de 2022 conforme constancia obrante en IF-2022-82001458-APN-VOCXVIII#TFN. El 19 de agosto de 2022 se presenta la representante de la Dirección General de Aduanas y solicita que se le conceda una prórroga para producir el informe y acompañar las actuaciones administrativas requeridas, la que es concedida bajo apercibimiento en la PV-2022-88034558-APN-VOCXVIII#TFN, segundo párrafo, notificada mediante IF-2022-89590848-APN-VOCXVIII#TFN el 26 de agosto de 2022.

Que, conforme IF-2022-93131658-APN-DTD#JGM, el 5 de septiembre de 2022, la aduana solicita nuevamente prórroga. Finalmente, se rechaza la prórroga peticionada, se hace efectivo el apercibimiento dispuesto en PV-2022-88034558-APN-VOCXVIII#TFN, segundo párrafo, y se elevan los autos a la Sala "F".

III.- Que corresponde resolver en la causa si se ha producido la demora excesiva prevista en el art. 1160 del Código Aduanero, presupuesto necesario, junto con el perjuicio en el ejercicio de un derecho, para la procedencia del recurso de amparo.

Que en atención a que el fisco nacional no contestó el informe requerido y tampoco adjuntó el expte. adm. objeto del presente recurso, deben tenerse en consideración los fundamentos esbozados en autos por la actora de los que resulta que con fecha 19/12/2014 solicitó la devolución de la suma abonada a su entender en demasía en concepto de derechos de exportación, dando origen a la actuación Actuación 13289-46706-2014 en la que con fecha 15/10/2015, 07/09/2018 y 08/03/2021 presentó pedidos de pronto despacho que hasta la fecha no han sido resueltos (ver documentación adjunta).

Que, con motivo de ello, cabe concluir que la demora invocada por la actora en su escrito de interposición de recurso resulta palmaria.

En consecuencia, teniendo en consideración que concurren en la especie la existencia de demora excesiva y el perjuicio, únicos requisitos de procedencia del recurso de amparo exigidos por el art. 1160 del C.A., corresponde hacer lugar al recurso deducido ordenando a la Dirección General de Aduanas que en el plazo de sesenta (60) días de quedar firme la presente, disponga las medidas que sean pertinentes y se pronuncie en forma expresa sobre la solicitud de repetición formulada por la actora, bajo apercibimiento de poner el hecho en conocimiento del Administrador Federal de Ingresos Públicos. Con costas a la DGA

Por ello voto por:

1. Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto por la firma RAIZEN ARGENTINA SAU, y ordenar a la D.G.A. a que, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente, disponga las medidas que sean pertinentes y se pronuncie en forma expresa sobre la solicitud de repetición formulada por la actora, bajo apercibimiento de poner el hecho en conocimiento del Administrador Federal de Ingresos Públicos. Con costas a

la DGA

2.- Declarado que sea por el letrado de la actora su número de CUIT y su situación personal frente al IVA, se regularán sus honorarios.

El Dr. Garbarino dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Musso

El Dr. Gonzalez Palazzo dijo:

Adhiero a la propuesta de la Dra. Musso

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1. Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto por la firma RAIZEN ARGENTINA SAU, y ordenar a la D.G.A. a que, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente, disponga las medidas que sean pertinentes y se pronuncie en forma expresa sobre la solicitud de repetición formulada por la actora, bajo apercibimiento de poner el hecho en conocimiento del Administrador Federal de Ingresos Públicos. Con costas a la DGA

2.- Declarado que sea por el letrado de la actora su número de CUIT y su situación personal frente al IVA, se regularán sus honorarios.

Suscriben la presente los Dres. Cora Marcela Musso (vocal subrogante de la vocalía de la 18° nominación), Pablo Adrián Garbarino y Christian Marcelo González Palazzo.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.15 16:02:58 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.15 18:28:45 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.16 15:06:49 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.16 15:06:51 -03:00